



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Numero de autorización: ASEA-TAP18497H/BDA1222

C. María Erika Morales Tello
Representante Legal de la Empresa
TAG Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización del Sistema de Administración del
Regulado que corresponde al Título de Permiso
Número G/340/TRA/2014.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito número TAGS-22/017 y sus anexos con fecha 08 de marzo de 2022, ingresado el 28 de marzo de 2022 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual la **C. María Erika Morales Tello** representante legal de la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al "Transporte de Gas Natural por Medio Ductos - Los Ramones Fase II Sur, localizado en los estados de San Luis Potosí, Queretaro y Guanajuato" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/340/TRA/2014** con fecha 24 de julio de 2014 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**); a través del trámite con Homoclave ASEA-00-022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 13 de mayo de 2016, mismas que fueron modificadas mediante **ACUERDOS** publicados en el **DOF** el 04 de junio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, y

RESULTANDO

1. Que de acuerdo con las actividades de servicio de transporte de gas natural por medio de ductos a las que se dedica el **REGULADO**, éstas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c.; de la *Ley de la Agencia*

Página 1 de 26





Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- Que el 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS** publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

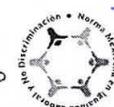
- El 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se delega en las **Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica.**
- Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.**
- Que el 24 de julio de 2002, la **COMISIÓN** otorgó a **TAG Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**, el Título de Permiso número **G/340/TRA/2014**, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de Transporte de Gas Natural por medio de ductos aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/351/2014** con fecha 24 de julio de 2014.
 - Como parte del Título de Permiso número **G/340/TRA/2014** de fecha 24 de julio de 2002, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran:

- ANEXO 1 Trayecto autorizado.





- ANEXO 2 Capacidad de conducción.
 - ANEXO 3 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción.
 - ANEXO 4 Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema.
 - ANEXO 5 Autorregulación.
 - ANEXO 6 Compromisos corporativos.
 - ANEXO 7 Compromisos económicos.
 - ANEXO 8 Condiciones generales para la prestación del servicio.
 - ANEXO 9 Seguros.
 - ANEXO 10 Domicilio.
- Resolución número **RES/351/2014** de fecha 24 de julio de 2014, mediante la cual la **COMISIÓN** aprobó los términos y condiciones para el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos correspondiente al permiso **G/340/TRA/2014**, otorgado a **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**
6. Que, el 31 de octubre de 2019, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): ASEA-TAP18497H al **REGULADO**, y el 05 de noviembre de 2019 la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **TAG Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**
 7. Que mediante escrito número TAGS-22/017 y sus anexos de fecha 08 de marzo de 2022, ingresado ante esta **AGENCIA** en fecha 28 de marzo de 2022, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
 8. Que el 20 de abril de 2022, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0769/2022** de fecha 11 de abril de 2022, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que presentara la documentación e información faltante para efectos de admitir a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos SASISOPA Industrial.
 9. Que el 09 de mayo de 2022, mediante escrito número **TAGS-22/042** y anexos de fecha 05 de mayo de 2022, el **REGULADO** presentó el desahogo a la prevención realizada con oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0769/2022** de fecha 31 de mayo de 2022.
 10. Que el 23 de mayo de 2022 mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2022** de fecha 18 de mayo de 2022, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**.
 11. Que el 20 de septiembre de 2022, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2218/2022** con fecha 13 de septiembre de 2022, la **AGENCIA** realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con al Anexo III y Anexo IV en sus Apartados A y B de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera





efectos la notificación del mismo.

- 12. Que el 13 de octubre de 2022 mediante escrito número **TAGS-22/081** y sin anexos de fecha 10 de octubre de 2022, el **REGULADO** solicitó prórroga para desahogar las observaciones realizadas mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2218/2022** de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 13. Que el 03 de noviembre de 2022, con oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2526/2022** de fecha 27 de octubre de 2022, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** de procedencia de la prórroga para desahogar las observaciones realizadas mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2218/2022** de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 14. Que el 24 de noviembre de 2022, mediante escrito número **TAGS-22-096** y anexos de fecha 22 de noviembre de 2022, el **REGULADO** presentó el desahogo a las observaciones realizadas en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2218/2022** de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 15. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indican los **documentos e información** que deberá presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, e ingresar el trámite con homoclave: ASEA-00-022, denominado: *Autorización del Sistema de Administración del Regulado (Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto))*, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**CONAMER**).
- II. Que de conformidad con lo que se indica en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.
- III. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

IV. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

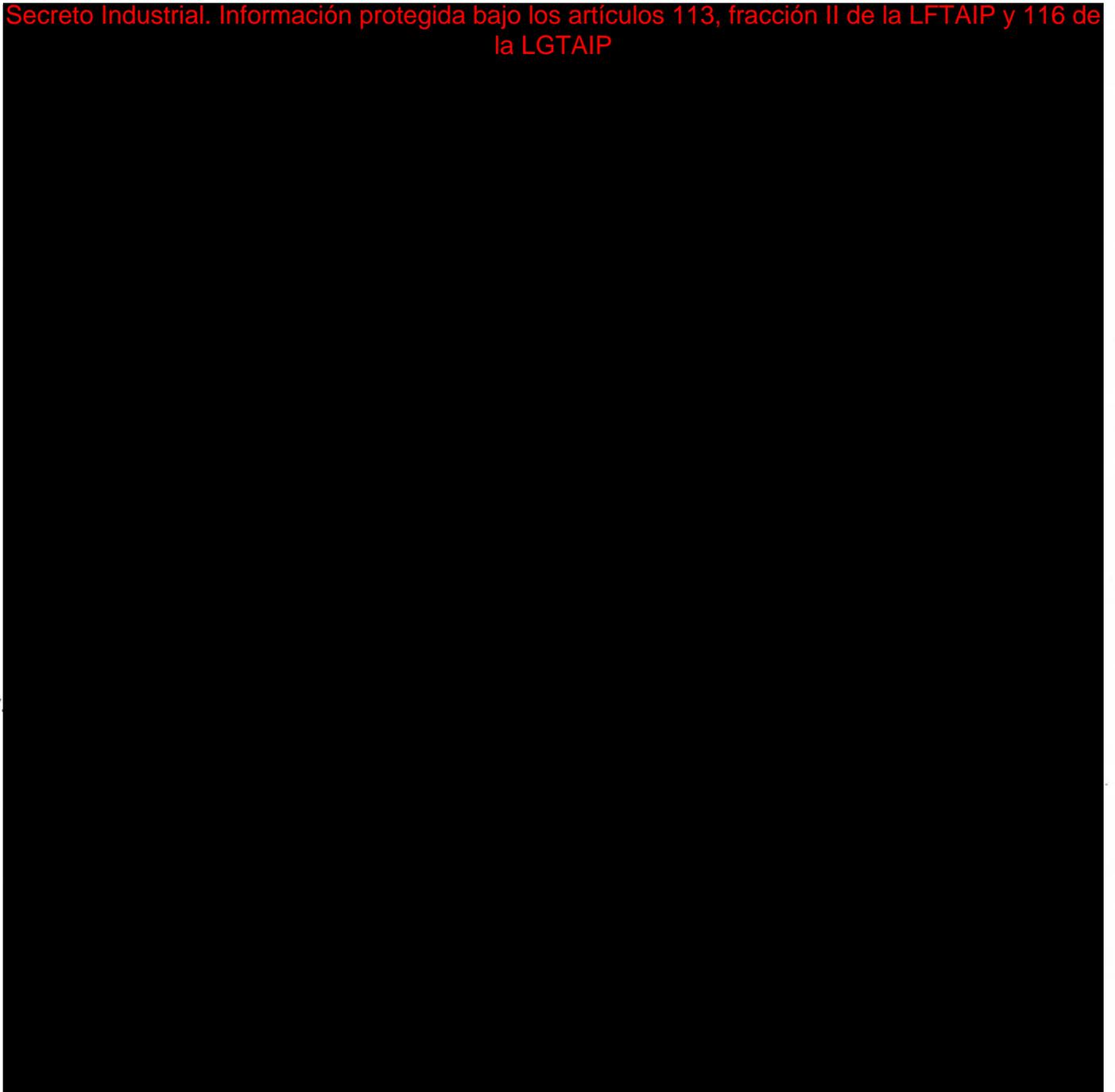
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



V

A

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



A

Página 6 de 26

R



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

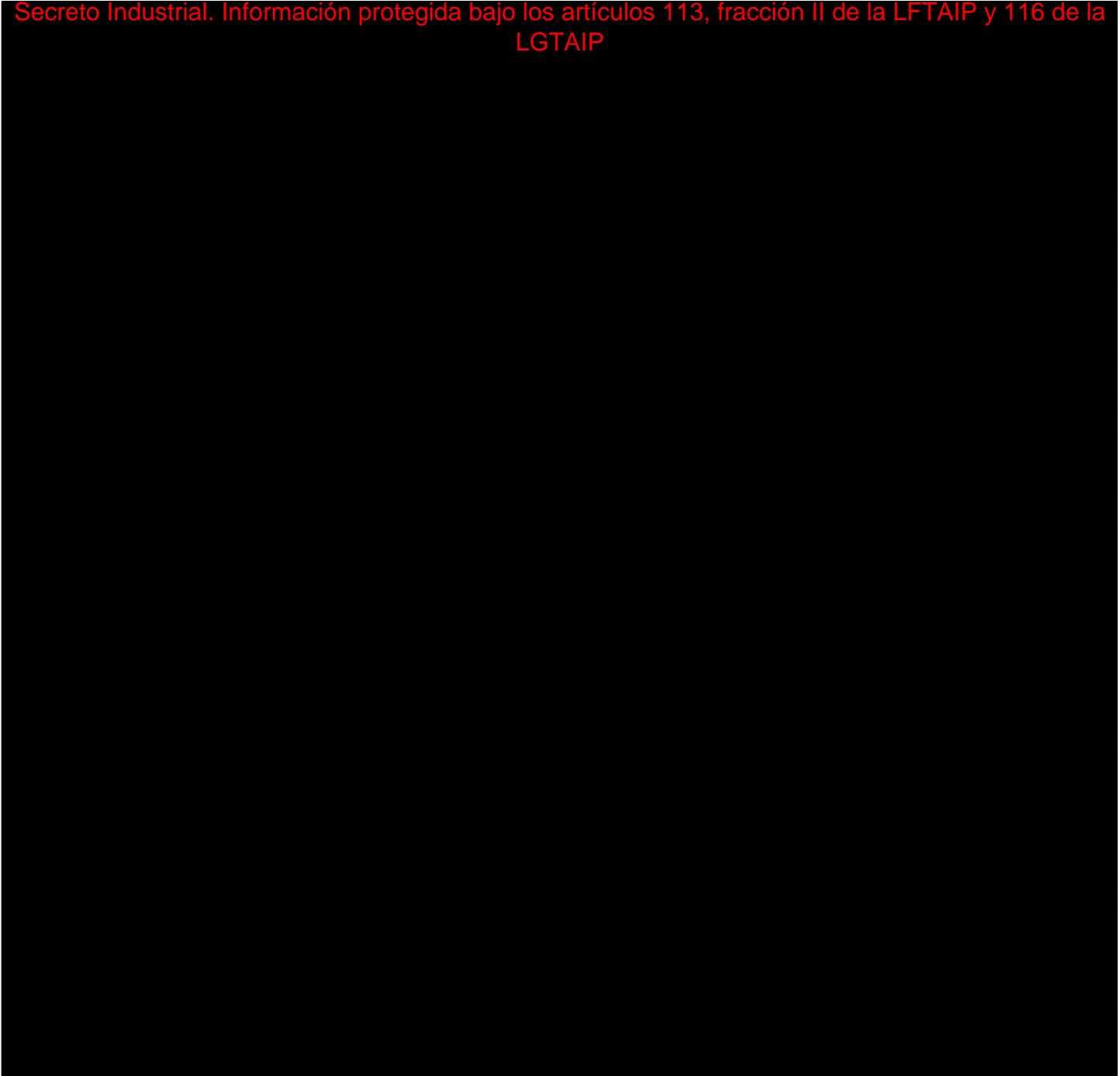
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or 'X'.



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or 'X'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'K'.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

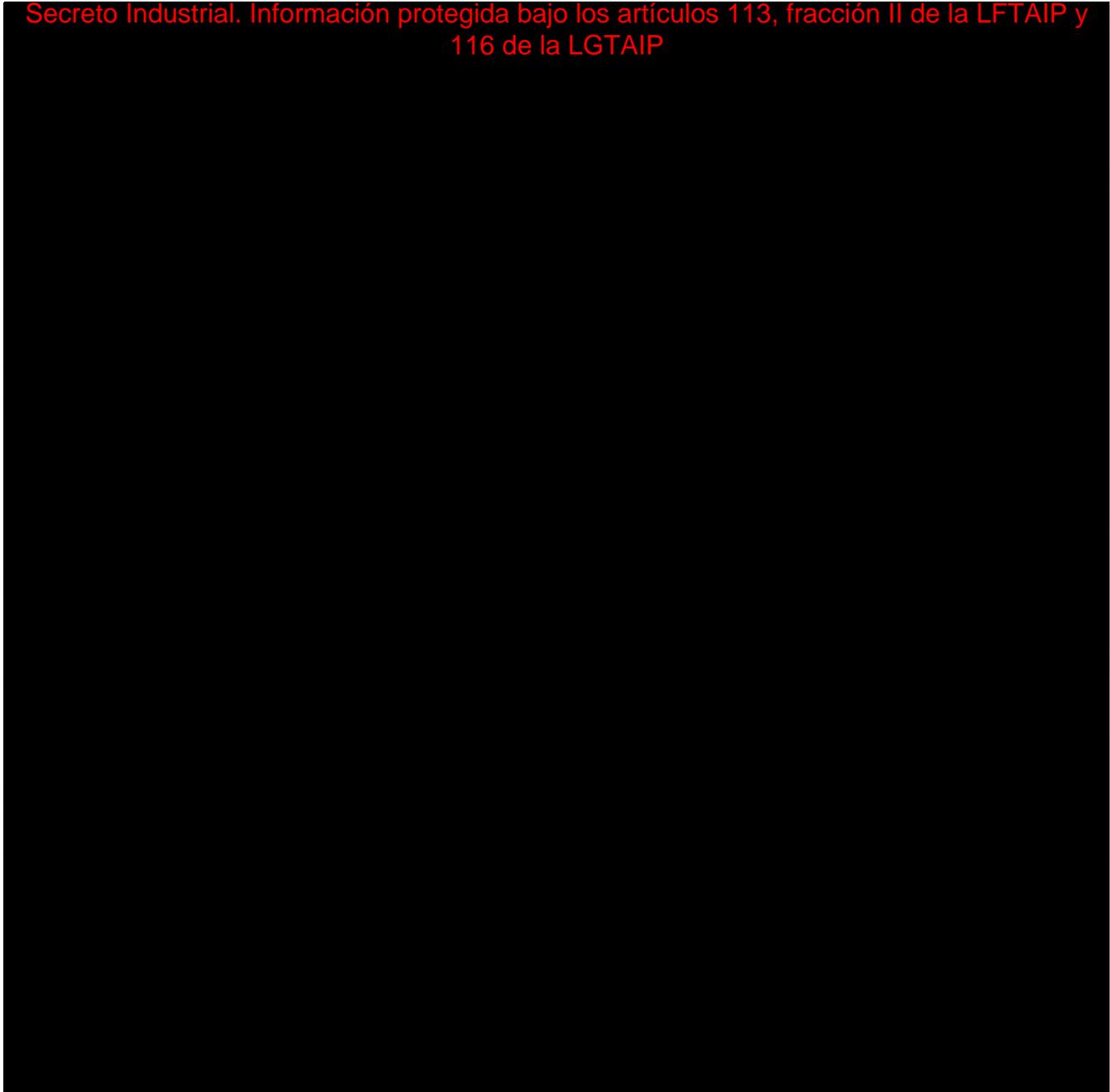
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



A

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



7

Página 8 de 26

R



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

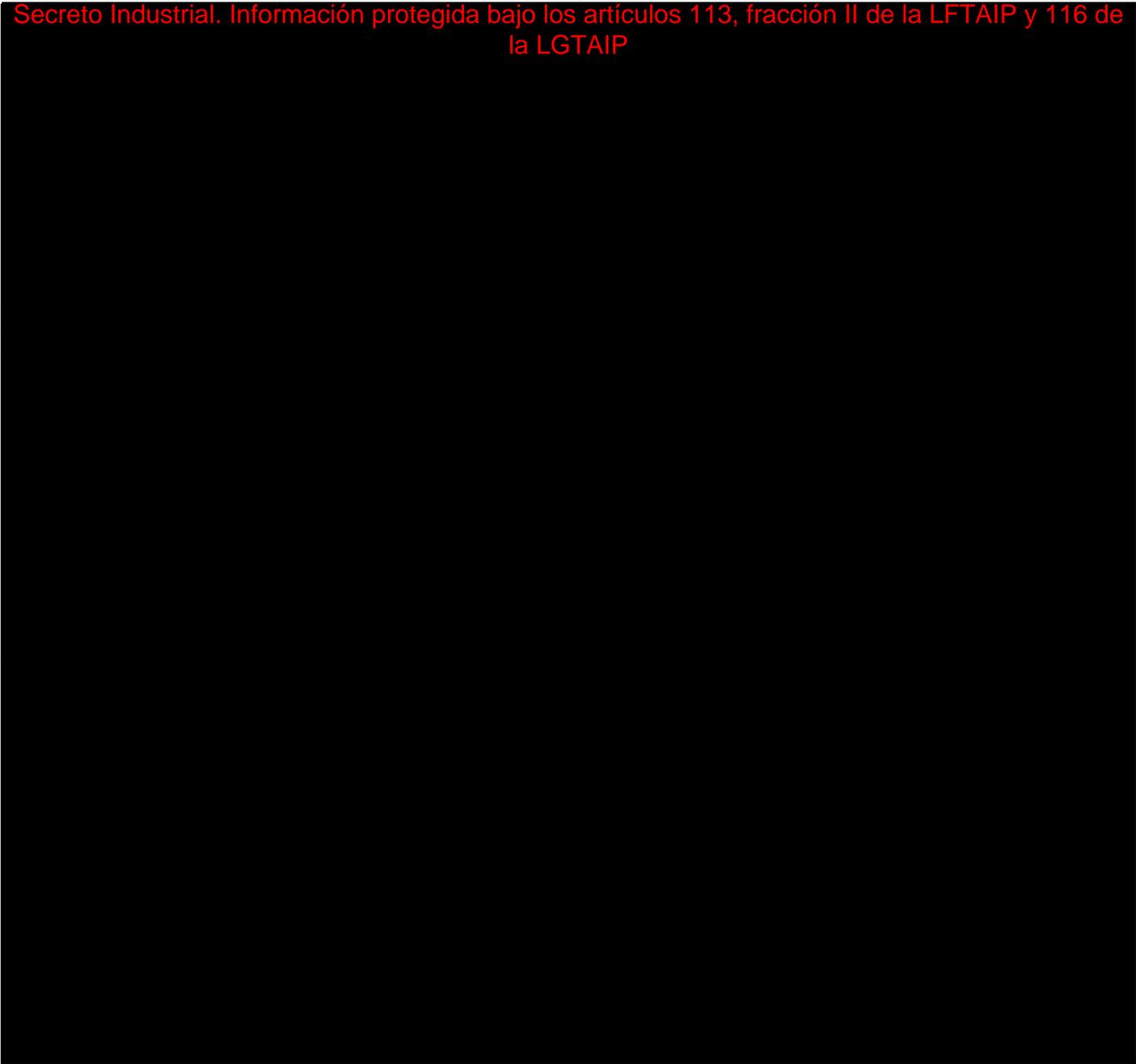
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



K



T

K





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

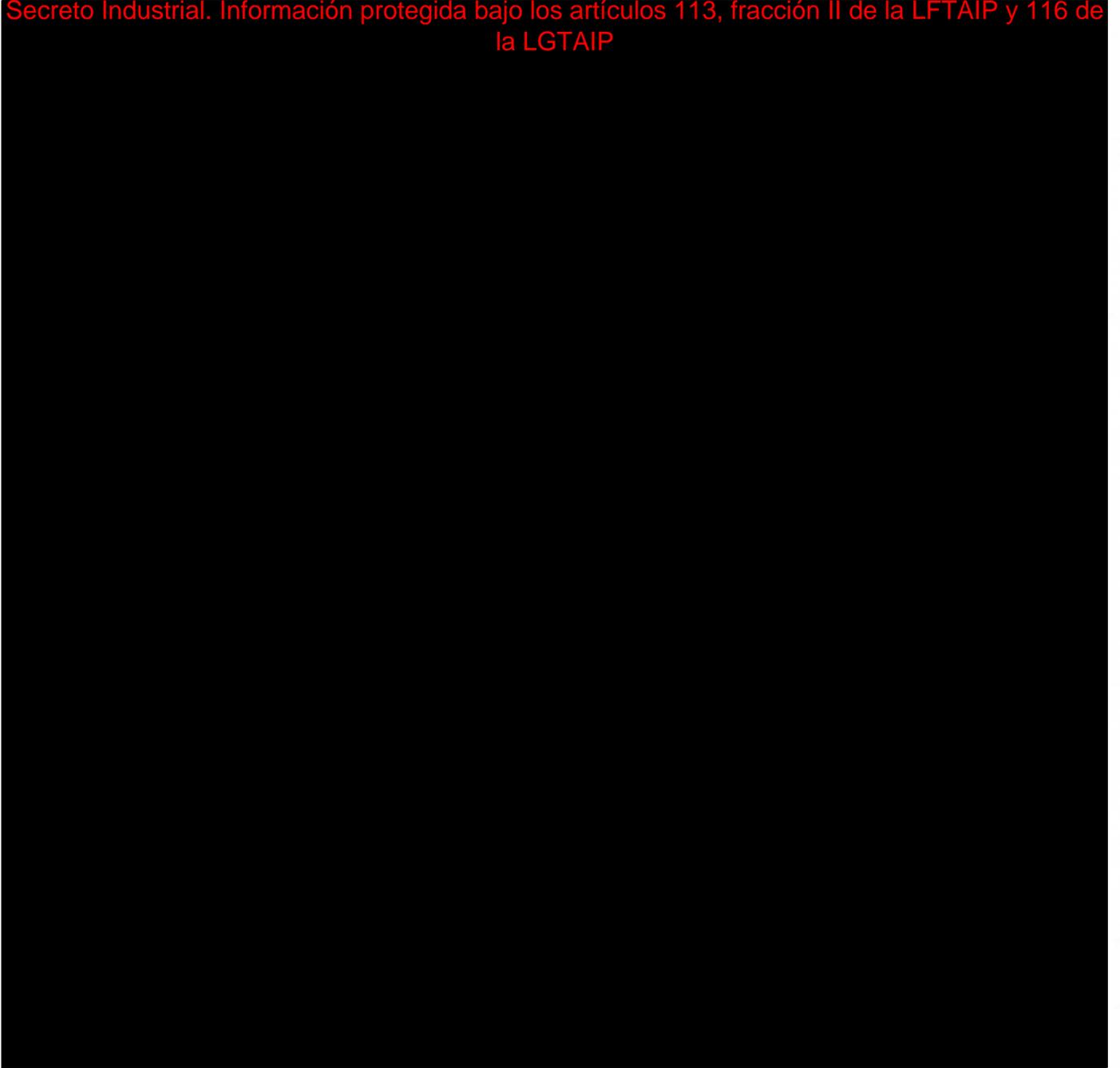
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



Handwritten blue mark resembling a stylized 'K' or 'A'.



Handwritten blue number '7'.



Handwritten blue mark resembling a stylized 'K'.

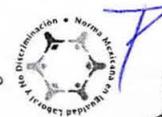


Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

VI. Que respecto a la evaluación de la información y documentación entregada por el **REGULADO** y de conformidad con el 17 fracción III de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral **1, inciso b**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

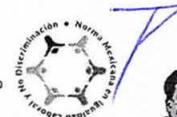
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 3, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 12 de 26

2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 4, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

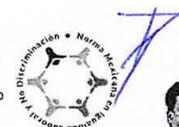
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



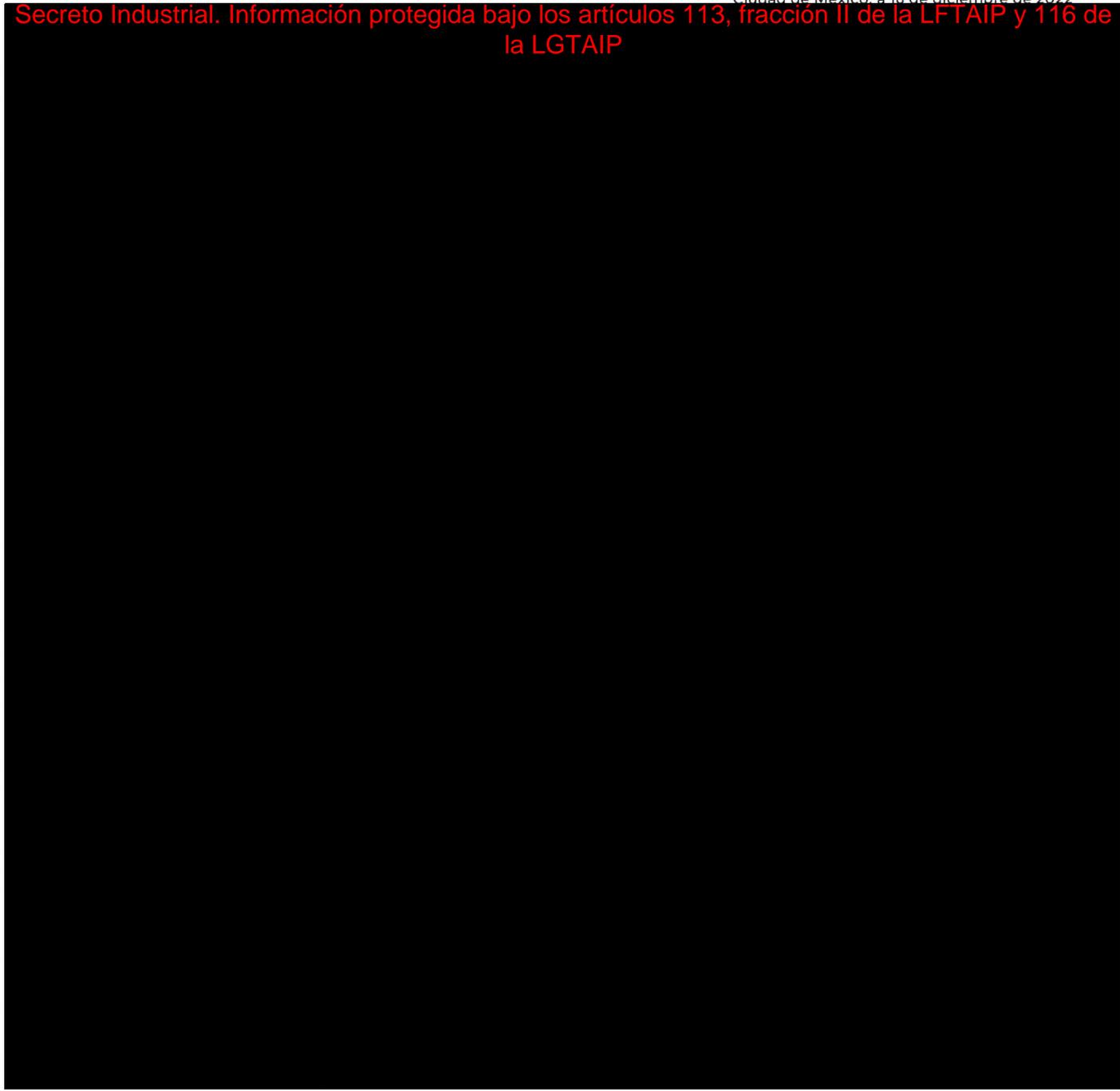
ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/3008/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



A

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



7

Página 16 de 26

K



2022 Flores
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

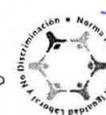
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral **1, inciso a.**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

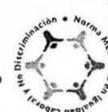
N. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral **1, inciso b.**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

O. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral **1, inciso c.**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

P. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral **1, inciso d.**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Q. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral **1, inciso e.**, el **REGULADO** presentó la siguiente documentación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

VII. Que, respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17 fracción II; de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B**, de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración; debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación presentó el **REGULADO** mediante documento denominado: **"SASISOPA-TR-TAG-01 Programa de Implementación del SASISOPA - Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.; Fecha de elaboración: 23 de febrero de 2022. Fecha de revisión: 04 de octubre de 2022. Revisión: 3"**. Correspondiente al permiso G/340/TRA/2014, contempla un programa de 104 semanas (2 años) para su ejecución, señalando que la fecha de inicio es cuando surta efectos la Autorización del Sistema de Administración; el cual está firmado por la representante legal; identificado como **ANEXO**





ÚNICO del presente oficio resolutivo.

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

VIII. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b. de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.

IX. Que la **C. María Erika Morales Tello**, representante legal del **REGULADO**, presenta en físico el Instrumento Público certificado número setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos (75,892) de fecha 29 de septiembre de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, notario público número veintiséis (26), de la Ciudad de México.

X. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

de Procedimiento Administrativo.

XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación **"SASISOPA-TR-TAG-01 Programa de Implementación del SASISOPA - Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.;** Fecha de elaboración: 23 de febrero de





2022. Fecha de revisión: 04 de octubre de 2022. Revisión: 3^o (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV y V** del presente oficio resolutivo.

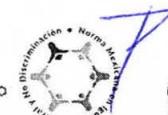
CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV y V** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos SASISOPA Industrial** para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:





- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera





Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

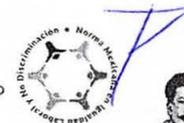
presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c., 4, 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1 y 3 del *Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; artículo PRIMERO del *Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; la facultad que se indica, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento Implementación "**SASISOPA-TR-TAG-01 Programa de Implementación del SASISOPA - Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**"; **Fecha de elaboración: 23 de febrero de 2022. Fecha de revisión: 04 de octubre de 2022. Revisión: 3**". Correspondiente al permiso **G/340/TRA/2014**, (**ANEXO ÚNICO** del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "*Transporte de Gas Natural por Medio Ductos – Los Ramones Fase II Sur, localizado en los estados de San Luis Potosí, Queretaro y Guanajuato*", conforme al Título de Permiso **G/340/TRA/2014** con fecha 24 de julio de 2014, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.





TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "*Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV y V** del presente oficio resolutivo.

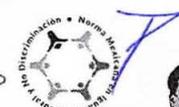
QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV y V** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones el **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime a la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general*





Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial en materia de Seguridad Industria I, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DECIMO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016 Transporte de Gas Natural, Etano y Gas Asociado al Carbón mineral por medio de ductos, publicada en el DOF el 05 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. EL REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones 11 y 111 del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días





contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la **C. María Erika Morales Tello**, en términos del Instrumento Público certificado número setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos (75,892) de fecha 29 de septiembre de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, notario público número veintiséis (26), de la Ciudad de México, donde se le confiere el carácter de Representante Legal de la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionados con el **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

DÉCIMO OCTAVO. En términos de los artículos 19, 35 y demás relativos aplicables de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, notifíquese el presente resolutivo a la **C. María Erika Morales Tello** en su calidad de representante legal de la empresa **Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folio: 085066/03/22

KASS / MSCL
Página 26 de 26

